

Incidente nº 1 - Denunciante: Juzgado en lo Criminal y Correccional nº 42 C-70113/2017, y otros Imputado: R , Favio Alberto s/incidente de incompetencia CCC 82101/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 61 y del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 9, se originó en la causa en la que se investiga la conducta de Favio Alberto R , en su carácter de mandatario de la firma “H S.A.”, quien en el marco de operaciones de descuento de cheques con la compañía financiera “C S.A.”, habría entregado un cartular postdatado, suscripto por la presidente de la empresa, que al ser presentado al cobro fue rechazado por carecer la cuenta de fondos suficientes.

La juez de instrucción, tras descartar la comisión del delito de estafa, declinó su competencia por entender que podría configurarse alguna de las figuras previstas en el artículo 302 del Código Penal (cf. resolución del 4 de marzo de 2020).

A su turno, su par del fuero en lo penal económico rechazó tal atribución tras considerar que no le competía la investigación de esos delitos y que, además, no podría descartarse que los hechos se refieran a la conducta reprimida en el artículo 172 de la ley de fondo (cf. resolución del 17 de marzo de 2021).

Devuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, trabó la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En este cometido, teniendo en cuenta que se trata de un cheque de pago diferido, su causal de rechazo, que la estafa fue descartada por la justicia de instrucción y que no existen elementos suficientes para modificar ese criterio, opino que corresponde al juzgado en lo penal económico conocer en esta investigación y evaluar si es aplicable al caso la figura penal subsidiaria prevista en el artículo 302 del Código Penal, a la luz de lo establecido en el artículo 6° de la ley 24.452 (Fallos: 324:3463), y más allá de su naturaleza ordinaria, en tanto la competencia establecida en el artículo 12 de la ley 27.146 no se ha tornado operativa, como lo exige su artículo 51.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2022 12:46:16